

Lima, Jueves 12 de Abril de 1984

**Artículo 2º**— A solicitud de la Comisión podrán integrarse a la Comisión, los representantes de los Sectores de la Administración Pública involucrados en la declaración de los Estados de Emergencia, según corresponda.

**Artículo 3º**— La Oficina de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

**Artículo 4º**— Los Titulares de los Organismos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, designarán un representante Titular y uno Alterno ante la Comisión constituida por Decreto Supremo N° 022—84—PCM, en un plazo de ocho (8) días a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 5º**— En el plazo de quince (15) días a partir de la publicación de la presente Resolución, la Comisión Permanente encargada del Estudio y Recomendaciones de la Declaratoria, Prórroga y/o Ampliación de Estado de Emergencia, elaborará su Reglamento Interno, el cual será aprobado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA  
Presidente del Consejo de Ministros.

## AGRICULTURA

### APRUEBAN PROYECTO DE ASENTAMIENTO RURAL DENOMINADO "SANTA ISABEL", COMPRENDIDO EN EL AMBITO GEOGRAFICO DEL PROYECTO ESPECIAL "PICHIS-PALCAZU"

DECRETO SUPREMO N° 020—84—AG.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", el Estado promoverá el desarrollo de las citadas regiones mediante Proyectos de Asentamiento Rural;

Que de acuerdo al Plan de Ocupación del Territorio del Proyecto Especial "Pichis-Palcazu", resulta necesario promover la ocupación ordenada de los Asentamientos Humanos a lo largo de la Carretera Marginal de la Selva, en el Tramo San Alejandro-Puerto Bermúdez; así como otorgar los incentivos y determinar los posibles beneficiarios con capacidad y conocimiento de las actividades Agropecuarias-Forestales;

El Decreto

Que por Decreto Supremo N° 157—81—AG de 06 de Noviembre de 1981, se determinó el ámbito geográfico del Proyecto Especial "Pichis Palcazu" y se reservó a su favor las tierras de aptitud agropecuaria y los recursos forestales comprendidos en el citado ámbito para la ejecución de los planes de asentamiento y desarrollo rural, y a solicitud de citado Proyecto Especial levantar total o parcialmente la reserva una vez delimitadas las áreas proyectadas de Asentamiento Rural (PAR) y establecidos los criterios sobre asentamiento rural y utilización de los recursos forestales existentes, los que se aprobarán por Decreto Supremo.

Que la Dirección Regional Agraria XV—Pasco con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "Pichis Palcazu" ha elaborado el Proyecto de Asentamiento Rural denominado (PAR) "Santa Isabel" que abarca una superficie de 3,400 hectáreas y ubicado dentro del área reservada a que se refiere el considerando anterior, el cual contiene un plan de manejo agropecuario, programas de asistencia crediticia y de capacitación técnica y el reglamento para la selección y calificación de postulantes.

Que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "Pichis Palcazu" por Oficio N° 163—84—INA-DE/6201 ha solicitado al Ministerio de Agricultura que se levante la reserva sobre el área que comprende el (PAR) "Santa Isabel"; a fin de poner en ejecución el citado Proyecto;

DECRETA:

**Artículo Primero.**— Aprobar el Proyecto de Asentamiento Rural denominado "Santa Isabel" comprendido en el ámbito geográfico del Proyecto Especial "Pichis Palcazu", Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, el mismo que contiene un plano de manejo agropecuario, programas de asistencia crediticia y de capacitación técnica y el Reglamento para la selección y calificación de postulantes que consta de 4 Títulos 25 Artículos y un Anexo.

**Artículo Segundo.**— Levantar la reserva sobre la superficie de 3,400 hectáreas correspondientes al ámbito físico del Proyecto de Asentamiento Rural "Santa Isabel" de acuerdo a los planos y memoria descriptiva que obran en el expediente respectivo, a fin de que se ejecute en dicha extensión el citado proyecto de asentamiento rural.

**Artículo Tercero.**— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.